

Ayuntamiento de Canals

Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre aprobación definitiva del reglamento del Consejo Agrario Municipal.

ANUNCIO

El Pleno municipal en sesión celebrada en fecha de 28 de noviembre de 2019, ha resuelto, aprobar, con carácter definitivo, el Reglamento de Consejo Agrario Municipal del Ayuntamiento de Canals, así como la aprobación de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y dar traslado al texto íntegro a la Delegación de Gobierno de Valencia y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, a los efectos oportunos.

El texto íntegro del Reglamento es el siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1995, de 20 de marzo, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula la creación y composición de los Consejos Agrarios; en el presente reglamento se regula el Consejo Agrario Municipal de Canals.

Artículo 1.- NORMATIVA QUE FUNDA LA CREACIÓN DEL CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL

El Consejo Agrario Municipal de Canals se constituye en cumplimiento de lo previsto en la Ley 5/1995, de 20 de marzo, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula la creación y composición de los Consejos Agrarios Municipales.

Se constituye como órgano complementario municipal, consejo sectorial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Bases del Régimen Local; artículos 126, 127 y 128 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado definitivamente por el pleno de la corporación en fecha de 8 de mayo de 1987 y publicado en el BOP de Valencia número 173 a 23 de julio de 1987; y los artículos 119, 130, 131 y 139.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.- NATURALEZA

El Consejo Agrario Municipal se configura como un órgano consultivo cuya finalidad será desarrollar funciones de informe, asesoramiento y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relacionadas con el sector agrario, así como canalizar la participación de los agricultores y de sus asociaciones en los asuntos municipales relacionados con las actividades agrarias.

El Consejo Agrario Municipal no podrá asumir las funciones de representación, reivindicación y defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

Artículo 3.- DOMICILIO

El domicilio del Consejo Agrario Municipal se fija en la casa consistorial del Ayuntamiento de Canals, sita en la plaza de la Vila núm. 9. No obstante, podrá libremente celebrar sus sesiones y realizar sus actividades en otro lugar si las necesidades de prestación de los servicios así lo aconsejaran.

Artículo 4.- FUNCIONES DEL CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL

El Consejo Agrario Municipal se configura como órgano de carácter consultivo, colaborador y asesor en cuanto a las funciones de carácter agrario asumidas por el Ayuntamiento, ostentando las siguientes funciones:

- Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.
- Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.
- Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.
- Cumplir las funciones a), b) y c) a solicitud de la Administración de la Generalitat Valenciana.
- Informar a la corporación local especialmente sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de guardería rural, la prevención y defensa contra plagas.

f) Arbitrar, cuando para ello sea solicitada su mediación, en los conflictos entre agricultores.

En ningún caso podrá asumir defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

g) Proponer actuaciones en materia de desempleo rural, subvenciones, auxilios y ayudas al medio rural, pastos y plagas.

h) Asesoramiento en materia agraria al Ayuntamiento de Canals.

i) Colaborar con la Administración central y autonómica en temas que afecten al interés general agrario, a través del Ayuntamiento.

Artículo 5.- COMPOSICIÓN

5.1. El Consejo Agrario Municipal estará constituido por los siguientes miembros:

5.1. a. El presidente. Será el alcalde de la corporación municipal o el/la concejal en quien delegue.

5.1. b. Vocales:

- Un/a concejal por cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

- Un/a representante de cada una de las organizaciones profesionales agrarias más representativas conforme a lo establecido en la Ley 18/2005, de 30 de septiembre.

- Un/a representante de cada una de las organizaciones sindicales de trabajadores más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

- Un/a representante de la Comunidad de Regantes del Riu Sants.

- Un/a representante de los regantes de las Comunidades de Regantes de las demás partidas.

- Un/a representante de la o las Cooperativas Agrícolas.

5.1. c. Será secretario del Consejo el secretario de la Corporación Municipal, o funcionario o funcionaria de la misma en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

5.2. El número total de los miembros del Consejo Agrario Municipal será determinado por el propio Pleno Municipal. En todo caso, al menos el 50 por 100 de los miembros del Consejo Agrario serán representantes de las organizaciones profesionales agrarias más representativas conforme a lo establecido en la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, de las organizaciones sindicales de trabajadores más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana y de los representantes de las organizaciones agrarias implantadas en el municipio.

5.3. Asimismo, el Consejo podrá invitar a técnicos en las materias que se tengan que tratar en las sesiones a fin de asesorar al mismo, actuando con voz pero sin voto.

Igualmente, podrá invitar a otras personas cuando la naturaleza de los temas a tratar o los intereses afectados determine la conveniencia de su asistencia, que actuarán con voz pero sin voto.

5.4. Cada uno de los miembros del Consejo deberá de tener su correspondiente suplente, si así fuera posible, que podrá asistir a las sesiones del Consejo en caso de ausencia del titular.

5.5. Las organizaciones profesionales y sindicatos, para poder nombrar a sus representantes en los consejos agrarios, habrán de estar constituidas y registradas con arreglo a la legislación vigente.

5.6. El mandato de todos los miembros del Consejo Agrario Municipal tendrá la misma duración que la de los concejales del Ayuntamiento, cesando en todo caso, cuando se produzca la renovación de la corporación, o al perder la condición del concejal, o bien por perder la representatividad en las entidades de su procedencia.

5.7. En la composición del pleno del Consejo se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 6.- RÉGIMEN DE SESIONES

La sesión constitutiva del Consejo Agrario Municipal será convocada por su presidente, quien, previa acreditación de su condición, dará posesión del cargo a los miembros.

Se celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo disponga el presidente.

Las sesiones serán convocadas por el presidente, con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo en los casos de ser sesiones extraordinarias y de urgencia, acompañándose el orden del día.

También se celebrará sesión extraordinaria cuando la solicitud pro venga de la cuarta parte de los miembros del Consejo Agrario Municipal, en cuyo caso el presidente estará obligado a convocarla en el plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración más de diez días desde la solicitud.

Artículo 7.- QUORUM DE ASISTENCIA

Para la válida celebración de las sesiones se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes, ya sean titulares o suplentes, en la primera convocatoria, y un mínimo de al menos un tercio en segunda convocatoria, una hora más tarde; quorum que deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, será necesaria la presencia del presidente y del secretario o las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 8.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las propuestas de acuerdo se adoptarán por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que negativos. En caso de empate, dirimirá la cuestión el presidente con su voto de calidad.

Cada representante tendrá derecho a un voto.

Las propuestas de acuerdo adoptadas se comunicarán al Ayuntamiento para que cada órgano con poder ejecutivo proceda por razón de la materia.

Artículo 9.- GRUPOS DE TRABAJO

El Consejo Agrario podrá acordar la creación de grupos de trabajos integrados por parte de sus miembros para cuestiones específicas. El alcance y contenido de los trabajos, miembros que integran el grupo y quien coordine los mismos, será el que se concrete en el correspondiente acuerdo del Consejo Agrario Municipal.

De las reuniones de trabajo y actuaciones que lleven a cabo estos grupos, quien coordine las mismas habrá de dar cuenta en la sesiones con la periodicidad que se concrete en el acuerdo de creación del grupo, y en todo caso, a requerimiento del presidente del Consejo Agrario Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Normativa supletoria

En lo previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación básica del Procedimiento Administrativo y de Régimen Local vigente en cada momento, sin perjuicio de las especialidades que deriven de la normativa sectorial aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor a partir del primer día hábil siguiente a la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogados los anteriores acuerdos y disposiciones municipales sobre el Consejo Agrario Municipal de Canals".

Se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente resolución, sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno

En Canals, a 20 de diciembre de 2019.—La alcaldesa, Maria José Castells Villalta.